

Partido judicial	Municipio al que corresponde la capitalidad	Municipios que comprende
3	Illescas	Añoover de Tajo, Alameda de la Sagra, Boroz, Cabañas de la Sagra, Carranque, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Chozas de Canales, Cobeja, Esquivias, Illescas, Lominchar, Numancia de la Sagra, Palomeque, Pantoja, Recas, Seseña, Ugena, Valmojado, Las Ventas de Retamosa, Villaluenga de la Sagra, El Viso de San Juan, Yeles, Yuncles, Yuncillos, Yuncos y Villaseca de la Sagra.
4	Talavera de la Reina	Alcañizo, Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Barbarroja, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral de la Cañada, Azután, Belvis de la Jara, Buenaventura, Calera y Chozas, Caleruela, La Calzada de Oropesa, El Campillo de la Jara, Cardiel de los Montes, Castillo de Bayucia, Cazalegas, Cebolla, Los Cerralbos, Cervera de los Montes, Espinoso del Rey, La Estrella, Las Herencias, Herreruela de Oropesa, Hinojosa de San Vicente, La Iglesuela, Illán de Vacas, Lagartera, Lucillos, Malpica de Tajo, Marrupe, Mejorada, Moledas de la Jara, Montearagón, Montesclaros, La Nava de Ricomalillo, Navalcan, Navalmoralejo, Los Navalmorales, Los Navalucillos, Navamorcuende, Oropesa, Parrillas, Pepino, La Pueblanueva, El Puente del Arzobispo, Puerto de San Vicente, Real de San Vicente, Retamoso, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Pusa, San Román de los Montes, Santa Ana de Pusa, Sartajada, Segurilla, Sevillija de la Jara, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa, Torrecilla de la Jara, Torrico, Valdeverdeja, Velada, Ventas de San Julián y Villarejo de Montalbán.
5	Toledo	Argés, Bargas, Burguillos de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Cuerva, Gálvez, Guadamur, Montanar, Layos, Magán, Menasalbas, Mocejón, Nambroca, Navahermosa, Noez, Olias del Rey, Polán, Pulgar, San Martín de Montalbán, San Pablo de los Montes, Toledo, Totanés, y Las Ventas con Peña Aguilera.
6	Torrijos	Albarreal de Tajo, Alcabón, Aldeanuevo de Escalona, Almorox, Arcicollar, Barcience, Burujón, Camarena, Camarenilla, Carmena, El Carpio de Tajo, Carriches, El Casar de Escalona, Domingo Pérez, Erustes, Escalona, Escalonilla, Fuensalida, Garciotum, Gerindote, Hormigos, Huecas, Maqueda, La Mata, Métrida, Mesegar, Nombela, Noves, Nuño Gómez, Otero, Paredes de Escalona, Pelahustán, Portillo de Toledo, La Puebla de Montalbán, Quismondo, Rielves, Santa Cruz de Retamar, Santa Olalla, Santo Domingo-Caudilla, La Torre de Esteban Hambrán, Torrijos y Villamiel de Toledo.
7	Quintanar de la Orden	Cabezamesada, Corral de Almaguer, Miguel Esteban, La Puebla de Almoradiel, Quero, Quintanar de la Orden, El Romeral, El Toboso, La Villa de Don Fadrique, Villacañas y Villanueva de Alcardete.

BANCO DE ESPAÑA

13995 CIRCULAR número 10/1989, de 30 de mayo, a Entidades delegadas, sobre cuentas extranjeras de pesetas convertibles.

La regulación por el Banco de España de la normativa aplicable a las cuentas extranjeras de pesetas convertibles se encuentra, en la actualidad, dispersa en un cierto número de circulares. A fin de proceder a su refundición y, al mismo tiempo, introducir determinados nuevos conceptos de abono en estas cuentas relacionados con la realización de operaciones de inversión y desinversión de cartera por no residentes, ya regulados en la Orden de 10 de abril de 1989, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, párrafo 2, y la disposición adicional de la Orden de 26 de junio de 1987, el Banco de España ha dispuesto:

NORMAS GENERALES

Norma primera

1. Las Entidades con funciones delegadas de este Banco de España quedan facultadas para, sin previa autorización, abrir en sus libros cuentas acreedoras denominadas en pesetas convertibles, a nombre de personas físicas o jurídicas no residentes, en los términos y condiciones establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de junio de 1987 y 10 de abril de 1989 y en la presente circular.

2. Las citadas cuentas deberán revestir la forma de depósitos a la vista, de ahorro o imposiciones a plazo denominados en pesetas convertibles. La obtención de recursos en pesetas convertibles bajo forma distinta requerirá la previa autorización de este Banco de España. En particular, queda sujeta a este requisito la creación o transmisión a no residentes de certificados de depósito denominados en pesetas.

Norma segunda

1. Los titulares de las cuentas podrán libremente convertir en divisas sus saldos mediante su venta en el mercado español de divisas, así como disponer de ellos de cualquier otro modo.

2. Las Entidades delegadas podrán abonar las cuentas libremente por los siguientes conceptos:

a) Por el producto de la venta por no residentes de divisas convertibles en el mercado español de divisas, incluidos los importes recibidos por la Administración de Correos española a través de giro postal internacional a favor de no residentes.

b) Por traspasos con adeudo a otra cuenta extranjera de pesetas convertibles.

c) Por el producto de la venta de billetes extranjeros a las Entidades delegadas, efectuada por el titular de la cuenta.

Para importes superiores a la franquicia del contravalor de 500.000 pesetas, a que hace referencia el artículo 6.º, punto 3, de la orden de 13 de marzo de 1987, será necesario entregar a la Entidad delegada la correspondiente declaración en el modelo establecido por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales debidamente diligenciada por la aduana de entrada en España (Circular 965, de 18 de mayo de 1987).

d) Por el importe de las remesas de billetes españoles recibidos de sus corresponsales bancarios extranjeros para su abono en la cuenta propia del corresponsal remitente, según se establece en la Circular 27/1987, del Banco de España.

e) Por los intereses devengados por las propias cuentas extranjeras en pesetas convertibles.

f) Por pagos de residentes a no residentes por cualquier concepto de balanza de pagos que, a tenor de las normas vigentes o en virtud de autorización específica, sean transferibles al exterior.

g) Por el importe de las disposiciones de líneas de crédito concedidas a no residentes que financien descubiertos, originados por desfases técnicos en el abono y el cargo de las cuentas extranjeras de pesetas convertibles en la realización o liquidación de inversiones extranjeras de cartera en España.

Las disposiciones de crédito a que hace referencia el párrafo anterior deberán ser íntegramente amortizadas en el plazo máximo de un mes, quedando estrictamente prohibida su refinanciación.

3. Cualquier otro abono por concepto distinto de los mencionados en el número anterior requerirá autorización previa de este Banco de España.

Norma tercera

1. Salvo autorización del Banco de España, las operaciones de compraventa de divisas al contado, contra pesetas convertibles, no podrán tener otra valoración que la de dos días hábiles de mercado.

2. Las cuentas extranjeras en pesetas convertibles no podrán arrojar saldo deudor, salvo por:

a) Descubiertos originados por el pago de crédito documentarios, y

b) Descubiertos por desfases técnicos en el abono y el cargo de dichas cuentas, originados por la realización o liquidación de inversiones extranjeras de cartera en España.

El Banco de España podrá, eventualmente, fijar límites a estos descubiertos, aplicables a cada Entidad delegada.

Norma cuarta

1. Las autorizaciones para movilizar las cuentas extranjeras en pesetas convertibles por persona distinta de su titular deberán concederse mediante la oportuna escritura de apoderamiento ante fedatario público. En el supuesto de otorgarse en el extranjero, deberá legalizarse

mediante la apostilla, si esta forma de legalización única rige en el país de otorgamiento, o mediante el tradicional sistema de legalizaciones sucesivas y supernuestras, salvo que lo haya sido ante agente diplomático o consular de España, debiéndose acompañar a la misma, de no estar redactada en castellano, la correspondiente traducción realizada por un intérprete jurado. Las Entidades delegadas deberán conservar en su poder copia autorizada de los documentos o testimonios notariales de los mismos o bien fotocopia de ellos, cotejada con sus originales, haciéndose constar en las mismas dicha circunstancia.

2. No obstante lo anterior, no es necesaria la exigencia del otorgamiento de escritura de apoderamiento ante fedatario público para la movilización de las cuentas extranjeras en pesetas convertibles por persona distinta de su titular, siempre que se den, al mismo tiempo, las tres siguientes circunstancias:

- Que el titular de la cuenta sea una persona física española no residente.
- Que las personas autorizadas por el titular para disponer de la cuenta sean el cónyuge o familiares del titular en primer grado y que residan en España.
- Que las disposiciones de las cuentas sean efectuadas únicamente en pesetas ordinarias.

Norma quinta

1. La condición de no residente deberá acreditarse en el momento de apertura de las cuentas por sus titulares, en la forma establecida en el artículo 9.2 del Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, sobre régimen jurídico del control de cambios.

Si el titular de la cuenta fuera una persona física deberá, además, confirmar cada dos años, en la forma indicada en el párrafo anterior, la continuidad de su condición de no residente.

2. En el caso de personas físicas, españolas o extranjeras, que pasen a residir a España y, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 40/1979 y en el artículo 4.º del Real Decreto 2402/1980, sobre régimen jurídico del control de cambios, conserven la condición de no residentes respecto a su patrimonio en el exterior, podrán continuar como titulares de cuentas extranjeras de pesetas convertibles siempre que acrediten ante la Entidad delegada que han declarado a la Dirección General de Transacciones Exteriores su patrimonio constituido en el extranjero. Dicha acreditación se efectuará mediante copia de la notificación que dicho Centro directivo les hubiera dirigido acusando recibo de la presentación de la citada declaración.

3. Si el titular de la cuenta adquiriera la condición de residente o, en su caso, de persona física, no confirmara su continuidad como no residente, la Entidad delegada le comunicará que en el plazo de tres meses traspasará, de oficio, el saldo de la cuenta a otra de pesetas ordinarias.

Transcurrido dicho plazo sin que el titular hubiera dispuesto del saldo de la cuenta, ejercitado o alegado la intención de ejercitar dentro del plazo aplicable la facultad prevista en el punto anterior o confirmado su continuidad como no residente, la Entidad delegada efectuará el traspaso citado, con aplicación del concepto estadístico de «transferencias diversas de capital» a que se refiere la Circular 32/1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 8 de marzo, por la que se regulan las normas operativas aplicables a las operaciones invisibles corrientes liberalizadas por la Orden de 14 de septiembre de 1979.

Norma sexta

1. Las Entidades delegadas no podrán satisfacer intereses a las cuentas extranjeras en pesetas convertibles, cualquiera que sea su forma o instrumentación.

2. Lo dispuesto en el número precedente no será de aplicación a las cuentas extranjeras de pesetas convertibles cuyo saldo medio en cualquier periodo de cálculo de interés sea igual o inferior a 10.000.000 de pesetas, para las cuales los tipos de interés abonados serán libremente pactados por las Entidades delegadas con sus depositantes.

Norma séptima

1. Las normas de la presente Circular son de observancia obligatoria. Su incumplimiento podrá ser sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre régimen jurídico de control de cambios, y disposiciones complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las normas de disciplina bancaria y demás legislación vigente.

2. Las Entidades delegadas dirigirán la correspondencia y todo tipo de comunicación relacionada con la materia regulada en la presente Circular a la Oficina de Servicios de Administración e Información-Departamento Internacional del Banco de España.

3. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cuya fecha quedarán derogadas las Circulares número 10/1986, de 14 de mayo; la número 13/1987, de 28 de abril, y la número 19/1987, de 26 de mayo (complementaria de la

Circular número 10/1986), así como la carta circular de 4 de junio de 1986 (Referencia Interna CV 11/1986).

Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Gobernador.

INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTO

Primera.—Estados de comunicación de movimientos y saldos.

La comunicación por las Entidades delegadas al Banco de España del movimiento de las cuentas extranjeras en pesetas convertibles, así como de su posición de saldos en estas cuentas, se realizará conforme a lo dispuesto en la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España, sobre normas para la comunicación al Banco de España de los cobros y pago exteriores, salvo en lo que se refiere a las transferencias y compensaciones interbancarias, que se llevarán a cabo conforme a las instrucciones siguientes:

Segunda.—Transferencias interbancarias.

Las transferencias en pesetas convertibles se podrán realizar:

1. Por Cámara de Compensación, segunda sesión, para el mismo tipo de operaciones que vienen realizándose a través de esta segunda sesión.

2. A través del Centro de Cooperación Interbancaria (CCI), por medio del sistema de «intercambio de transferencias en soporte magnético» (en adelante, «sistema CCI»).

3. A través de cuenta interbancaria, utilizando el impreso modelo 501, cuando en la transferencia conste como ordenante o destinataria una Entidad delegada que no esté integrada en el sistema CCI.

Tercera.—Participación en el sistema CCI.

1. Las Entidades delegadas, para emitir y recibir transferencias en pesetas convertibles a través del sistema CCI, deberán estar integradas en el indicado sistema de intercambio de transferencias en soporte magnético, en la forma descrita y normalizada en el cuaderno número 47, de normas y procedimientos del Consejo Superior Bancario (CSB), participando bajo una de las modalidades siguientes:

- Como Entidad adherida, que emite y recibe soportes magnéticos.
- Como Entidad representada, que participa en el sistema a través de una Entidad adherida.

2. Cuando la Entidad delegada utilice este sistema para sus transferencias en pesetas ordinarias, ambos tipos de transferencias, de pesetas ordinarias y convertibles, se presentarán en el mismo soporte magnético.

Cuarta.—Emisión y recepción de transferencias en pesetas convertibles a través del sistema CCI.

1. En las transferencias a realizar a través del sistema CCI, las Entidades adheridas situarán diariamente en el CCI, hasta la hora establecida, soporte magnético, en el que comunicarán las transferencias en pesetas convertibles, que inicien tanto sus propias oficinas como las oficinas de las Entidades cuya representación ostente.

Al mismo tiempo, las Entidades adheridas y las representadas, generarán un impreso, «Modelo 501-Anexo al D-3», por el total transferido en pesetas convertibles a las demás Entidades a través del sistema CCI, cuya fecha será la del día en que el CCI procese la cinta magnética en que le han sido comunicadas las transferencias (fecha de proceso). En este impreso se hará constar el CCI como Entidad destinataria, a cuyo efecto se asigna al mismo la clave de codificación de Entidad 9021.

El CCI, diariamente, someterá a tratamiento la totalidad de las cintas magnéticas recibidas hasta la hora establecida, y obtendrá y remitirá a cada una de las Entidades adheridas la cinta que corresponda a las transferencias que el conjunto del sistema CCI abona a dicha Entidad adherida y a las Entidades a quienes ella representa.

La Entidad adherida, al recibir la cinta en la que el CCI le comunica las transferencias que el conjunto del sistema CCI abona a ella y/o a las Entidades a quienes representa, obtendrá de la misma el importe total recibido en pesetas convertibles para cada Entidad delegada destinataria, cada una de las cuales generará un impreso, «Modelo 501-Anexo al H-3», por el importe que le corresponda, cuya fecha será la del día de proceso de la cinta por el CCI.

Las Entidades delegadas destinatarias harán figurar igualmente, como dato adicional, en el «Modelo 501-Anexo al H-3», el día en que se contabilice el importe de estas transferencias. En dicho impreso se hará constar el CCI como Entidad ordenante y su clave de Entidad 9021.

2. Las Entidades delegadas adheridas incluirán en la cinta magnética que remitan al CCI —como desglose del total transferido por fecha de proceso— registros informativos de transferencias en pesetas convertibles totalizadas por fecha de emisión, por cada Entidad delegada ordenante.

3. Las Entidades delegadas comunicarán decenalmente al Banco de España los «Anexos al D-3 y H-3» del modelo 501, mediante la

facturación de sus importes diarios en los estados CD-3 y VH-3, correspondientes a las fechas de proceso de CCI incluidas en la decena.

4. El CCI facilitará al Banco de España información decenal, en la que hará figurar los importes de pesetas convertibles cargados y abonados diariamente a cada Entidad delegada ordenante o beneficiaria.

Quinta.—Transferencias a través de cuentas interbancarias (formularios modelo 501).

1. Las Entidades delegadas que emitan órdenes de transferencia en pesetas convertibles por este procedimiento las comunicarán al Banco de España, refundiendo decenalmente las enviadas a cada Entidad delegada destinataria en un solo importe, mediante ejemplar por triplicado del formulario modelo TI, con el siguiente destino:

TI-1, para el Banco de España, facturado en el estado CD-3 de la decena.

TI-2, que remitirá a la Entidad delegada destinataria junto con los «Anexos al D-3» del modelo 501, correspondientes a cada transferencia. A este envío se unirá relación de las transferencias y su suma, que habrá de ser coincidente con el importe del TI.

TI-3, que quedará en poder de la Entidad delegada ordenante, junto con copia de la relación de las transferencias remitidas a la Entidad delegada destinataria.

2. La Entidad delegada ordenante, por medio de su Departamento Extranjero Central, pondrá el máximo cuidado en que cada ejemplar TI-2 obre en poder del Departamento Extranjero Central de la Entidad delegada destinataria en fecha válida (máximo, seis días hábiles posteriores a la fecha de la decena), con objeto de que la Entidad destinataria pueda incluirlo en su estado VH-3 de la decena correspondiente, dentro del plazo señalado de ocho días hábiles siguientes a la fecha de la decena, para lo cual podrá, incluso, anticiparse el importe del TI por télex o por teléfono.

3. Los posibles errores detectados con posterioridad al envío de los ejemplares TI-1 y TI-2 serán corregidos por las Entidades delegadas directamente entre sí y regularizados en un posterior TI.

Sexta.—Compensación interbancaria de cheques.

En el caso de admisión de cheques a cargo de cuentas extranjeras en pesetas convertibles por Entidad delegada distinta de la librada, las Entidades delegadas intervinientes actuarán de la siguiente forma:

1. Caso general.

Cuando la Entidad delegada pagadora efectúe el abono de un cheque a un residente o cuando entregue el importe del mismo en pesetas ordinarias a un no residente:

a) Cumplimentará una comunicación modelo R (dejando en blanco los recuadros «clave de Entidad delegada» y «fechas de contratación y de valor del vencimiento»), que unirá al cheque para su envío a la Entidad delegada librada. La Entidad delegada librada a la recepción del cheque completará dicho modelo R poniendo su clave de codificación del Consejo Superior Bancario en el recuadro «clave de Entidad delegada» y la fecha en que efectúe el cargo del cheque en la cuenta en pesetas convertibles en los recuadros de «fechas de contratación y de valor del vencimiento». A continuación, procederá a su facturación en su estado CD-1.

b) El reembolso del importe del cheque tendrá lugar a través del cauce establecido para pesetas ordinarias.

c) La Entidad delegada pagadora no efectuará comunicación alguna al Banco de España.

2. Casos excepcionales.

2.1 Cuando el cheque deba ser abonado en una cuenta extranjera de pesetas convertibles, abierta en la Entidad delegada pagadora, las Entidades actuarán de la siguiente manera:

2.1.1 La Entidad delegada pagadora.

Cumplimentará un formulario modelo 502 por cada cheque abonado en una cuenta de pesetas convertibles, cuyo ejemplar «Anexo al D-3» enviará, junto con el cheque, a la Entidad delegada librada, y el ejemplar «Anexo al H-3» a su Departamento Extranjero Central.

2.1.2 La Entidad delegada librada.

a) Totalizará en un solo importe los formularios «Anexos al D-3», del modelo 502, recibidos de cada Entidad delegada pagadora durante la decena, y cumplimentará ejemplar por triplicado del formulario modelo CI, con el siguiente destino:

CI-1, para el Banco de España, facturado en el CD-3 de la decena.

CI-2, que remitirá a la Entidad delegada pagadora, junto con los «Anexos al D-3», del modelo 502, correspondientes a cada cheque. A este envío se unirá relación de los cheques y su suma, que habrá de ser coincidente con el importe del CI.

CI-3, que quedará en poder de la Entidad librada, junto con la copia de la relación totalizada de los cheques remitida a la Entidad pagadora.

b) El Departamento Extranjero Central pondrá el máximo cuidado en que cada ejemplar CI-2 obre en poder del Departamento Extranjero Central de la Entidad delegada pagadora en fecha válida (máximo, seis días hábiles posteriores a la fecha de la decena), con objeto de que la Entidad pagadora pueda incluirlo en su estado VH-3 de la decena correspondiente, dentro del plazo señalado de ocho días hábiles siguientes a la fecha de la decena, para lo cual podrá, incluso, anticiparse el importe del CI por télex o por teléfono.

c) Los errores detectados con posterioridad al envío de los ejemplares CI-1 y CI-2 serán corregidos por las Entidades delegadas directamente entre sí y regularizados en un posterior CI.

2.2 Cuando la Entidad delegada pagadora, por cualquier circunstancia, precisara justificar la aplicación estadística del importe recibido por medio de un cheque en pesetas convertibles a cargo de otra Entidad delegada, se cumplirá, además de la tramitación descrita en el anterior párrafo 2.1, lo siguiente:

La Entidad delegada pagadora, al recibir de la Entidad librada el «Anexo al D-3», del modelo 502, junto con el CI-2, comunicará al Banco de España la aplicación del pago efectuado al residente, mediante comunicación modelo R debidamente cumplimentado, que factuara en su estado CD-1.

Séptima.—Confección el estado CD-3.

1. Las Entidades delegadas efectuarán las siguientes anotaciones en sus estados CD-3, utilizando la columna de «Importes por operaciones de contado» y siguiendo el orden que a continuación se indica:

a) Facturarán, mediante una sola cifra, la suma de los adeudos compensados por Cámara (segunda sesión) con la totalidad de las Entidades delegadas en los días comprendidos dentro de la decena, indicándose como nombre de la Entidad: Cámara de Compensación. A estos efectos, la Cámara de Compensación Bancaria tiene asignado el número de codificación 9020.

Cuando una Entidad delegada esté representada en las sesiones de Cámara a través de otra Entidad delegada, cada una de ellas —tanto la representante como la(s) representada(s)— habrá de comunicar en su estado CD-3 solamente el importe compensado por su propia cuenta. Además, la Entidad representante, en nota anexa a su estado CD-3, indicará el nombre e importe de cada Entidad participante y el total compensado.

b) Facturarán, ordenados por fecha de proceso, los ejemplares del «Modelo 501-Anexo al D-3», correspondientes al importe total diario de sus transferencias que el sistema CCI ha procesado en cada uno de los días comprendidos dentro de la decena. Los ejemplares del «Modelo 501-Anexo al D-3» quedarán en poder de la Entidad delegada ordenante.

c) Facturarán y remitirán al Banco de España los formularios modelo TI-1 y CI-1, ordenados por la clave de la Entidad delegada de contrapartida.

d) Por último, transitoriamente y hasta su extinción, facturarán uno a uno, los ejemplares «Anexo al D-3» de los modelos 501 y 502 que correspondan a la posible existencia de operaciones que, iniciadas con anterioridad al 1 de noviembre de 1987, no hayan sido comunicadas al Banco de España. La facturación de estos ejemplares del «Anexo al D-3» se efectuará clasificándolos por Entidades delegadas de contrapartida y obteniendo un total por cada una de estas Entidades delegadas.

Los ejemplares «Anexo al D-3» de estos modelos 501 y 502 se enviarán al Departamento Extranjero Central de la Entidad delegada destinataria o pagadora, a la mayor brevedad y, en todo caso, no más tarde de la fecha con que se envía el estado CD-3 al Banco de España, adjuntándolos a una copia o fotocopia del estado CD-3 (en la parte correspondiente a estos ejemplares y a la Entidad delegada destinataria de los mismos) que se remite al Banco de España. El Departamento Extranjero Central de la Entidad delegada destinataria o pagadora los conservará en su poder para darles el tratamiento señalado en el punto 1, d), de la instrucción octava.

2. Los posibles errores cometidos en la transcripción de esta información a los estados CD-3 se corregirán en un posterior estado CD-3 complementario.

Octava.—Confección del estado VH-3.

1. Las Entidades delegadas efectuarán las siguientes anotaciones en sus estados VH-3, utilizando la columna de «Importes por operaciones de contado» y siguiendo el orden que a continuación se indica:

a) Facturarán, mediante una sola cifra, la suma de los abonos compensados por Cámara (segunda sesión), con la totalidad de las Entidades delegadas en los días comprendidos dentro de la decena, indicándose como nombre de la Entidad: Cámara de Compensación, con el número de codificación: 9020.

Cuando una Entidad delegada esté representada en las sesiones de Cámara a través de otra Entidad delegada, cada una de ellas —tanto la representante como la(s) representada(s)— habrá de comunicar en su estado VH-3 solamente el importe compensado por su propia cuenta. Además, la Entidad representante, en nota anexa a su estado VH-3,

indicará el nombre e importe de cada Entidad participante y el total compensado.

b) Facturarán, ordenados por fecha de proceso, los ejemplares del «Modelo 501-Anexo al H-3», correspondientes al importe total diario de las transferencias recibidas a través del sistema CCI que éste ha procesado en cada uno de los días comprendidos dentro de la decena. En la columna «Importes por operaciones a plazo vencidas», harán constar la fecha en que se ha contabilizado el importe total diario, que figura en el modelo 501, según lo indicado en el párrafo quinto, del punto 1, de la instrucción cuarta de esta Circular. Los ejemplares del «Modelo 501-Anexo al H-3» quedarán en poder de la Entidad delegada destinataria.

c) Facturarán los formularios modelo TI-2 y CI-2 recibidos de otras Entidades delegadas, ordenados por la clave de Entidad delegada de contrapartida.

d) Por último, transitoriamente y hasta su extinción, facturarán uno a uno y remitirán al Banco de España los ejemplares «Anexo al H-3» de los modelos 501 y 502, correspondientes a operaciones que, habiéndose iniciado con anterioridad al 1 de noviembre de 1987, están pendientes de comunicar al Banco de España. La facturación de estos ejemplares del «Anexo al H-3» se efectuará clasificándolos por Entidades delegadas de contrapartida y obteniendo un total por cada una de estas Entidades delegadas.

Estos ejemplares del «Anexo al H-3» necesariamente irán acompañados y grapados, uno a uno, con su correspondiente ejemplar «Anexo al D-3», recibido directamente en la Entidad delegada de contrapartida, según se indica en el punto 1, d), de la instrucción séptima.

2. Los posibles errores cometidos en la transcripción de esta información a los estados VH-3 se corregirán en un posterior estado VH-3 complementario.

Novena.-Trasposos dentro de una misma Entidad delegada.

Los trasposos entre cuentas extranjeras en pesetas convertibles, dentro de la misma Entidad delegada, no producirán apunte alguno en los estados CD-3 y VH-3.

Décima.-Conciliación entre los estados «PS» y «M-3» del balance confidencial.

La información sobre cuentas extranjeras en pesetas convertibles, comunicada por las Entidades delegadas al Banco de España mediante

los estados «PS» y «M-3» del balance confidencial, deberá tener la debida correlación, a fin de poder establecer la conciliación entre el importe del estado «PS» de la última decena de cada mes y los importes del estado «M-3» correspondiente al mismo mes.

Undécima.-Información complementaria.

1. Las Entidades delegadas mantendrán información diaria del importe global de los activos en pesetas frente a no residentes originados por disposiciones de líneas de crédito (norma general segunda) o por descubiertos en cuenta (norma general tercera).

2. Junto al estado «PS», en hoja separada, las Entidades delegadas comunicarán al Banco de España (Oficina de Servicios de Administración e Información-Departamento Internacional), a efectos estadísticos, dicho importe global, correspondiente al último día de la decena informada, de acuerdo con la siguiente disposición de datos:

Importe global de activos en pesetas frente a no residentes:

Saldo dispuesto de líneas de crédito en pesetas convertibles	_____
Saldo de descubiertos en cuentas de pesetas convertibles	_____

3. Por otra parte, los registros de cobros y pagos se comunicarán en los estados CD-1 y VH-1 de la siguiente forma:

Los abonos originados por disposición de las citadas líneas de crédito (norma general segunda), en modelo A(4), aplicados al código estadístico 17.99.01 «Otros movimientos de capital a corto plazo», de forma simultánea a la comunicación en modelo R(2), aplicada al código estadístico de la inversión de cartera realizada. Los adeudos por amortización de dichas disposiciones, en modelo R(2), aplicados al código estadístico 17.99.02 «Liquidación de otros movimientos de capital a corto plazo».

Los adeudos en descubierto (norma general tercera), en modelo R(2), aplicados al código estadístico de la inversión de cartera realizada.

Los adeudos por intereses de ambos tipos de financiación, en modelo R(2), aplicados al código estadístico 17.99.03 «Rendimientos de otros movimientos de capital a corto plazo».

ANEXO 1

CAMARA DE COMPENSACION (Segunda Sesión)

Circular 10/1989 - Instrucción 7.ª, 1, a) y 8.ª, 1, a)

NOTA ANEXA A LOS ESTADOS CD-3 y VH-3 DE LA DECENA DE DE 19.....

En primer lugar figurará el nombre de la entidad delegada representante.
A continuación figurarán los nombres de las entidades delegadas representadas.

ENTIDAD DELEGADA	Número Codificación CSB	IMPORTES	
		CD-3	VH-3
REPRESENTANTE:			
REPRESENTADAS:			
TOTAL			

(Sello y firma de la entidad delegada representante)

ANEXO 2

COMUNICACION ENTRE ENTIDADES DELEGADAS

Decena

Año	Mes	Día
-----	-----	-----

 IMPORTE GLOBAL EN PESETAS CONVERTIBLES

NOTIFICACION/CONFIRMACION DE TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS

(Teniendo en cuenta que esta cifra habrá de figurar necesariamente en los estados CD-3 y VH-3 de la misma decena de ambas entidades delegadas, la comunicación del importe global podrá efectuarse previamente por télex, teléfono, etc.)

ENTIDAD DELEGADA ORDENANTE		ENTIDAD DELEGADA DESTINATARIA	
Para incluir en su estado CD-3, columna de «Importes por operaciones de contado»		Para incluir en su estado VH-3, columna de «Importes por operaciones de contado»	
Nombre de la entidad	Clave CSB	Nombre de la entidad	Clave CSB
XXXXXXXXXX	X.XXX	XXXXXXXXXX	X.XXX

Muy señores nuestros:

Por la presente notificamos/confirmamos que en la decena de referencia comunicamos al Banco de España, en nuestro estado CD-3, cargos originados por TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS EN PESETAS CONVERTIBLES a favor de esa entidad delegada, por el importe global arriba indicado.

De acuerdo con lo especificado en la Instrucción octava de la circular n.º 10/1989 del Banco de España, este mismo importe decenal deberá figurar en su estado VH-3.

A la presente comunicación, y como pormenor de la misma, se unen ejemplares -501 Anexos al D-3- y relación totalizada de sus importes.

Atentamente les saludamos.

Modelo TI UNE A05 (148x210) Ejemplar n.º 1 para el Banco de España.
Ejemplar n.º 2 para la entidad destinataria.
Ejemplar n.º 3 para la entidad ordenante.

ANEXO 3

COMUNICACION ENTRE ENTIDADES DELEGADAS

Decena	Año	Mes	Día	IMPORTE GLOBAL EN PESETAS CONVERTIBLES	<input type="text"/>

NOTIFICACION/CONFIRMACION DE CHEQUES ATENDIDOS EN ENTIDAD DELEGADA DISTINTA DE LA LIBRADA

(Teniendo en cuenta que esta cifra habrá de figurar necesariamente en los estados CD-3 y VH-3 de la misma decena de ambas entidades delegadas, la comunicación del importe global podrá efectuarse previamente por télex, teléfono, etc.)

ENTIDAD DELEGADA LIBRADA		ENTIDAD DELEGADA PAGADORA	
Para incluir en su estado CD-3, columna de «Importes por operaciones de cobrado».		Para incluir en su estado VH-3, columna de «Importes por operaciones de cobrado».	
Nombre de la entidad	Clave CSB	Nombre de la entidad	Clave CSB
XXXXXXXXXX	X.XXX	XXXXXXXXXX	X.XXX

Muy señores nuestros:

Por la presente notificamos/confirmamos que durante la decena de referencia comunicamos al Banco de España, en nuestro estado CD-3, adeudos por CHEQUES LIBRADOS A CARGO DE CUENTAS EN PESETAS CONVERTIBLES ABIERTAS EN NUESTRA ENTIDAD PRESENTADOS POR VDES., por el importe global arriba indicado.

De acuerdo con lo especificado en la instrucción octava de la circular n.º 10/1989 del Banco de España, este mismo importe decenal deberá figurar en su estado VH-3.

A la presente comunicación, y como pormenor de la misma, se unen ejemplares «502 Anexos al D-3» y relación totalizada de sus importes.

Atentamente les saludamos.

Modelo CI UNE A06 (148x210) Ejemplar n.º 1 para el Banco de España.
Ejemplar n.º 2 para la entidad pagadora.
Ejemplar n.º 3 para la entidad librada.

13996 CIRCULAR número 11/1989, de 2 de junio, a Entidades de depósito y otros intermediarios financieros, sobre integración de los pagarés del Tesoro en el Sistema de Anotaciones en Cuenta de Deuda del Estado y modificación de la Circular número 20/1987, de 9 de junio.

La Orden de 27 de enero de 1989, modificada por la Orden de 26 de mayo de 1989, dispone la integración de los pagarés del Tesoro, a partir de 1 de julio de 1989, en el Sistema de Anotaciones en Cuenta de Deuda del Estado y autoriza al Banco de España para que, en el ámbito de su competencia, adopte las medidas y dicte las normas necesarias para llevar a efecto dicha integración. Por otra parte, el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en su artículo 11, establece la obligación de información a la Administración Tributaria, por parte de las Entidades Gestoras, de las operaciones de suscripción, transmisión y reembolso de la deuda del Estado en anotaciones en cuenta, con excepción de los pagarés del Tesoro, que realicen por cuenta de sus comitentes. A fin de facilitar el cumplimiento de estas obligaciones de las Entidades Gesto-

ras, procede modificar el primer párrafo, del punto 2, de la norma primera, de la Circular del Banco de España 20/1987, de 9 de junio, en el sentido de que con la sola excepción de las operaciones con pagarés del Tesoro será necesario, en todo caso, cumplimentar el dato 12 (importe efectivo) del Registro de terceros que se regula en dicha norma. En consecuencia, el Banco de España dispone:

Norma primera. Integración de los pagarés del Tesoro en el Sistema de Anotaciones en Cuenta de Deuda del Estado

1. A partir del día 1 de julio de 1989, la representación, adquisición, tenencia, negociación y liquidación de los pagarés del Tesoro se realizarán con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril y disposiciones que lo desarrollan.
2. A partir del día 1 de julio de 1989, la transformación de pagarés del Tesoro representados en títulos físicos o fungibles a anotaciones en cuenta y la incorporación de los pagarés del Tesoro a la Central de Anotaciones, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Circular